

Honorables Magistrados  
**CONSEJO DE ESTADO**

**ASUNTO:** Interposición de Acción de amparo constitucional

**ACCIONANTE:** WILLIAM EFRAIN ASTELLANOS BORDA Y MONICA CELENY PRIETO CORTES

**ACCIONADO:** UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**MINISTERIO DE SALUD**

Cordial saludo honorables Magistrados,

WILLIAM EFRAIN CASTELLANOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053324119 y Tarjeta Profesional 201354, residente en la ciudad de Bogotá y MONICA CELENNY PRIETO CORTES con la cédula de ciudadanía No. 1049611896 y Tarjeta Profesional 201353, entablamos la presente acción de tutela contra los accionados **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y el MINISTERIO DE SALUD** al poner en riesgo nuestros derechos a la salud, integridad física y vida.

La presente acción se presenta **como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual es, la posible proliferación del virus COVID 19, en inmediaciones del llamado el tercer pico de la pandemia.** En criterio de los hoy accionantes, existe un riesgo grave habida cuenta de la facilidad con el que se propaga el virus, y de la alta cantidad de personas que presentará el examen para optar para jueces y magistrados. El riesgo de contagio, es inminente, toda vez que la fecha de la prueba del examen de jueces se da justamente a tres semanas de la finalización de Semana Santa, es decir, en un pico de la pandemia. Por este motivo, se hace necesario que un juez constitucional se pronuncie al respecto.

## I. CUESTIÓN PREVIA: DE LA RELEVANCIA DE LA ACCIÓN.

Honorable magistrados, la presente acción de amparo tiene una relevancia constitucional notable puesto que su decisión afecta la correcta administración de justicia, al pretender postergar la realización del examen escrito de la Convocatoria 27 para proveer cargos de jueces y magistrados, la cual desde ya anunciamos, debe ser ocupada mediante meritocracia. En ese sentido, es nuestro deseo absoluto que la Convocatoria 27 para proveer cargos de jueces y magistrados, se ejecute de la forma más celeré posible siempre que la materialización del derecho a ser elegido en un cargo público no colisione con otros derechos de igual o mayor jerarquía constitucional como son derechos fundamentales a la salud, la integridad física y la vida.

En criterio de los actores, la realización de la prueba el 25 de abril de 2021, esto es, 21 días después de la celebración de la Semana Santa, en inmediaciones del llamado **“tercer pico de la pandemia”** presenta un grave riesgo para la salud de los concursantes, máxime cuando son sujetos de especial protección constitucional, ya que se corre un alto riesgo de infectarse de COVID 19, al encontrarse ausente protocolos de bioseguridad avalados por una autoridad sanitaria que realice control epidemiológico como lo es el Ministerio de Salud. De igual manera, se echa de menos medidas de enfoque diferencial en la que la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, como entidades del Estado, promuevan un mayor cuidado para las poblaciones en debilidad manifiesta, dado que consideramos que a mayor riesgo mayor cuidado por parte del Estado debe existir.

Por este motivo, su señoría se le solicita aplique el principio de prevención en materia de salud, como quiera que en este caso evitar la infección y el contagio de COVID 19, supera el derecho a la salud visto en su esfera individual, para configurarse en un problema de salud pública, que afecta especialmente a un universo poblacional específico, como lo son los concursantes de la Convocatoria 27. Por esta causa, se solicitará el amparo de los derechos fundamentales de los accionantes señalando además que este fallo tiene efectos *inter comunis*, con la finalidad de proteger el derecho a la salud de todos los concursantes.

## II. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. La convocatoria 27 busca proveer las vacantes de los funcionarios judiciales, es decir, las vacantes de jueces y magistrados en las distintas sedes judiciales. Dicha Convocatoria fue establecida con anterioridad a la declaratoria de Pandemia por OMS, y la Declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria por parte del Estado Colombiano. No obstante, bajo el principio de *Mutandis Mutatis*, la misma debe adecuarse con la finalidad de preservar y prevenir posibles contagios de Covid-19.

2. El señor William Efrain Castellanos Borda, es sujeto de especial protección constitucional, habida cuenta que padeció la enfermedad denominada COVID-19 desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 8 de enero de 2021. En razón a ello, estuvo hospitalizado en UCI, con oxígeno, presentando un cuadro de neumonía Multipolar. Aún presenta secuela como cansancio físico, disnea y dolor en la espalda.

Como resultado de sus dolencias tuvo una incapacidad médica de 36 días, tal como se demuestran en la historia clínica anexa. El tiempo de inmunidad ya terminó y escenarios de alta concurrencia de personas presenta un riesgo notable para su salud, por posible reinfección.

3. La señora Mónica Celenny Prieto Córtes, es sujeto de especial protección constitucional, toda vez que se encuentra en estado de embarazo con aproximadamente 34 semanas de embarazo (8 meses). Su embarazo es de riesgo notable. Escenarios de alta concurrencia presenta un riesgo notable para su salud y de su futuro hijo.

4. Los accionantes William Efrain Castellanos Borda y Mónica Celenny Prieto Cortes, no ocupamos cargos de provisoriedad en la Rama, es más, no laboramos en la Rama Judicial. En pretérita oportunidad nos presentamos para aspirar a cargos dentro de la Convocatoria 27 precitada. Aprobando el examen en primero de los accionantes. No obstante, dicha prueba fue invalidada por presuntos errores en la elaboración de los pliegos por parte de la Universidad Nacional. Por este motivo se citó nuevamente para la realización de una nueva prueba el 25 de abril de 2021.

5. Consultado el 4 de abril de 2021, la página del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se cita a pruebas de concimientos, se observa la existencia de un protocolo de bioseguridad para la presentación de la prueba escrita para la convocatoria 27. No obstante, el mismo no está avalado por una autoridad como el Ministerio de Salud.

6. La inminencia del tercer pico de la pandemia pone en riesgo el derecho a la salud, vida, integridad física de los accionantes, y cerca de los 45.000 participantes. En ese orden de ideas, salta a la vista que la protección al derecho a la salud debe estar garantizada con un protocolo de bioseguridad concertado entre Universidad Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta que la realización de las pruebas se realizará en distintos municipios, con diferentes características en lo relacionado con contagios COVID 19.

7. La citación a las pruebas para el 25 de abril de 2021 por parte de la Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura contraria el principio de igualdad material, habida consideración que **carece de enfoque diferencial**, es decir, del deber del Estado de realizar acciones afirmativas para proteger a los grupos poblacionales más vulnerables.

En este sentido, es claro que la citación a las pruebas de conocimiento de la convocatoria 27, contiene un universo amplio de personas (cerca de 45.000 concursantes), en los cuales existen grupo vulnerables, tales como:

- Adultos mayores,
- Personas con comorbilidades por padecer enfermedades como diabetes, cáncer, hipertensión, asma, epoc, personas con secuelas de Covid.
- Mujeres embarazadas.

Sobre estos grupos ni la Universidad Nacional, ni el Consejo Superior de la Judicatura han realizado protocolos especiales a fin de evitar contagio de COVID 19. Debe destacarse, que las personas incluidas en estas poblaciones, dentro de las cuales se encuentran los accionantes, son sujetos de especial protección constitucional al tener una alta vulnerabilidad ante el COVID 19.

8. Con ocasión a la semana Santa, la cual inició el 28 de marzo de 2021 al 4 de abril de 2021, se incrementó los viajes, el turismo, la ocupación hotelera, las visitas familiares, motivo por el cual se considera se incrementaran en las próximas semanas el contagio por el COVID-19, las muertes y la ocupación hospitalaria, incluida obviamente la ocupación UCI. **Por este motivo luce desproporcional la realización de las pruebas el 25 de abril de 2021, en fechas cerca al tercer pico de contagio.**

9. En la página web del Ministerio de Salud, a corte 3 de abril de 2021, consta la siguiente información sobre el Covid en Colombia: **Casos confirmados 2.437.197, activos 55.547 y muertes 63.932.** A pesar, que la cifra de casos confirmados y muertes es de los más altos de América Latina, se reconoce la existencia de un subregistro, es decir, de casos no reportados ya sea por ser asintomáticos o por no acudir al Sistema de Salud. (Véase anexo Situación Actual Coronavirus en Colombia)

10. Los principales diarios nacionales, en los última semana han señalado la alta probabilidad de que se presente el tercer pico de la pandemia. Si bien es cierto, los recortes de los diarios periodísticos, no constituyen prueba fehaciente, si debe tenerse en cuenta como indicio de la grave situación de salud que enfrentará el país en las próximas semanas en razón a la enfermedad COVID 19.

La revista **semana** señaló, en el link <https://www.semana.com/nacion/articulo/bogota-se-prepara-para-enfrentar-el-tercer-pico-de-la-pandemia/202136/>

***Bogotá se prepara para enfrentar el tercer pico de la pandemia***

*Este sábado, la ocupación de camas UCI en Bogotá por covid-19 es del 64,7 %. Expertos indican que en las próximas dos semanas se vería un aumento en los índices de contagio.*

Por su parte, el diario **El Espectador**, el 2 de abril de 2021, determinó en el link <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/a-prepararse-para-el-tercer-pico/> lo siguiente:

***LA POSITIVIDAD EN LAS PRUEBAS PASÓ DEL 8% AL 15%, EN EL ÚLTIMO MES***

***A prepararse para el tercer pico en Bogotá***

*Bogotá* 2 abr 2021 - 8:10 p. m. Por: Mónica Rivera - [mrivera@elespectador.com](mailto:mrivera@elespectador.com)

*Aunque Bogotá mantiene una baja tasa de contagios, los positivos diarios pasaron de 800 a 1.658 el pasado jueves. Expertos dicen que un nuevo pico llegará después de Semana Santa. Su magnitud dependerá del comportamiento que hayan tenido los ciudadanos en estos días.*

El periódico **El Tiempo**, en su edición del 3 de abril de 2021, vease en [eltiempo.com/politica/gobierno/covid-en-colombia-gobierno-alista-medidas-por-tercer-pico-578115](http://eltiempo.com/politica/gobierno/covid-en-colombia-gobierno-alista-medidas-por-tercer-pico-578115), determinó:

*Gobierno alista nuevas medidas para enfrentar tercer pico del covid*  
Por: Tendencias **EL TIEMPO**

*03 de abril 2021 , 08:42 p. m.*

*Los detalles se darían a conocer este domingo 4 de abril, dependiendo de cifras que se registren.*

*EL TIEMPO pudo confirmar, con fuentes del Ministerio del Interior, que desde el Gobierno nacional se están alistando una serie de medidas para **afrentar lo que será el tercer pico del covid-19 en Colombia.***

El periódico **Portafolio**, en el sitio web <https://www.portafolio.co/economia/bogota-se-prepara-para-tercer-pico-de-covid-y-acelera-la-vacunacion-550569>, en su edición del 31 de marzo de 2021, señaló:

*Bogotá se prepara para tercer pico de covid y acelera la vacunación*

*Marzo 31 De 2021 - 04:50 P. M.*

*La capital acumula 685.821 de los 2.397.731 contagios confirmados.*

*Bogotá pondrá en marcha un plan de expansión hospitalaria pública y privada para pacientes críticos por covid-19 e instalará más unidades de cuidados intensivos, como preparación ante un inminente tercer pico de la pandemia en Colombia.*

11. El Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional, señalaron en el instructivo de pruebas, en lo atinente al protocolo de bioseguridad determinó lo siguiente:

*“El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 1754 por el cual se reglamenta el **Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020**, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria, permitiendo a las entidades adelantar dichas etapas garantizando la aplicación del protocolo general de bioseguridad adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social.”*

Ahora bien, en consideración de los accionantes, dicha fundamentación es anacrónica si se tiene en cuenta que existen hechos relevantes como la implementación del Plan Nacional de Vacunación, que para marzo de 2020, no estaba presupuestado.

Por este motivo, se hace necesario que el Ministerio de Salud, como autoridad que atiende los programas de lucha contra enfermedades epidemiológicas (art. 170 de la Ley 100 de 1993), concerte lineamientos Universidad Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de las pruebas escritas de la Convocatoria 27 que tengan en cuenta nuevas variables como es el Plan Nacional de Vacunación y los picos de la pandemia.

12. Mediante la Resolución 303 del 6 de marzo de 2021 *“Por la cual se da inicio a **la etapa 2 para la inmunización de las presonas de que trata los numerales 7.1.2.2. a 7.1.2.6 del artículo 7 del Decreto 109 de 2021**, que adopta el plan Nacional de Vacunación contra el Covid 19”* (Ver anexo)

Dentro de los grupos poblacionales que cobija la etapa 2 del Plan Nacional de Vacunación se encuentran los mayores de 60 años, los cuales son la población por rango etario más afectada.(Ver anexo)

Ahora bien, dentro de la etapa 3 de la Fase de vacunación se encuentran los siguientes:

- a. Enfermedades hipertensivas
- b. Diabetes
- c. Insuficiencia renal
- d. VIH
- e. Cáncer
- f. Tuberculosis
- g. EPOC
- h. ASMA
- i. Obesidad
- j. En lista de espera de traslante de órganos vitales y pacientes trasplantados.

Vease en:

<https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/Vacunacion/Paginas/Vacunacion-covid-19.aspx>

13. La garantía al derecho a la salud de los hoy accionantes y demás concursantes debe tener en cuenta el Plan Nacional de Vacunación. En ese sentido, se solicitará que el Ministerio de Salud indique la fecha en que posiblemente inicie y termine la FASE 3 del Plan Nacional de Vacunación, la cual deberá ser un criterio relevante para la creación de un nuevo protocolo de bioseguridad para la realización de las pruebas de la Convocatoria 27 para proveer cargos de funcionarios, así como el enfoque diferencial según el factor etario y las comorbilidades de los concursantes.

### **III. DE LA MEDIDA PROVISIONAL**

En atención a que existen serios indicios de la ocurrencia del tercer pico de contagios, muertes y ocupación de UCI, tal como se enunció con mayor profundidad en el acápite de los hechos de este escrito, en razón a concurrencia de personas por la celebración de la semana Santa (Hecho notorio), y en virtud del principio de prevención en materia de salud y del enfoque diferencial, se le solicita que provisionalmente decrete:

- La suspensión de la prueba escrita de la Convocatoria 27 para proveer cargos de funcionarios judiciales presupuestada para el 25 de abril de 2021, habida cuenta de la alta probabilidad que la misma sea un escenario para la propagación del virus COVID 19, poniendo en riesgo a los concursantes que hacen parte de poblaciones vulnerables, entre las que se encuentran los accionantes (Por secuelas por el COVID y Maternidad) y otros grupos

poblacionales como adultos mayores y enfermos de ASMA, CANCER, EPOC, DIABETES, HIPERTENSIÓN, entre otros.

#### IV. DE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS.

##### **Violacion al principio de prevencion en el derecho a la salud.**

Mediante la sentencia T-760 de 2008 la Corte Constitucional, con apoyo en los desarrollos internacionales y en su jurisprudencia precedente, trascendió de la concepción meramente prestacional del derecho a la salud y en sintonía con el Estado Social de Derecho, elevó el derecho a la salud al rango de derecho fundamental.

Entre los instrumentos internacionales que reconocen la salud como derecho del ser humano, se destaca de forma especial el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su artículo 12 que establece el derecho “al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, así como el profundo desarrollo que hace de este artículo la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC).

La sentencia estructural T- 760 de 2008, determinó que la mencionada Observación *“ha tenido un impacto importante en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, pues ha servido como referente central en la construcción y delimitación del derecho a la salud. En ella, el Comité establece de manera clara y categórica que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos”*

Para la protección del derecho a la salud, ha señalado la misma Corte que resulta indispensable realizar **acciones de prevención** puesto que es un fin legítimo preservar la salud, acción más importante incluso que la rehabilitación de la disminuida.

Sobre este respecto, memórese que el artículo 49 de la Constitución incluye la promoción de la salud dentro de los componentes del servicio de salud a cargo del Estado: “Se garantiza a todas las personas el acceso a los **servicios de promoción**, protección y recuperación de la salud”. De igual manera la Ley 100 de 1993 **organizó la prestación de los servicios de prevención como un sistema en el que concurren la nación, a través de las acciones del Ministerio de Protección Social**, los entes territoriales y las aseguradoras, entre otros.

Señala la Corte Constitucional que: *“En relación con las competencias del Ministerio de Protección Social en materia de promoción de la salud y salud pública, esta Ley*



*señala en el artículo 170 lo siguiente: “El Sistema General de Seguridad Social en Salud está bajo la orientación y regulación del Presidente de la República y del Ministerio de Salud y atenderá las políticas, planes, programas y prioridades del gobierno frente a la salud pública, en la lucha contra las enfermedades endémicas y epidémicas y el mantenimiento, educación, información y fomento de la salud, de conformidad con el plan de desarrollo económico y social y los planes territoriales de que tratan los artículos 13 y 14 de la Ley 60 de 1993”.*

Sinteiza la Corte en la precitada sentencia que *“Dentro de los servicios de salud que el Sistema contempla como obligatorios, especial importancia tienen los servicios de promoción de la salud. En primer lugar, este tipo de servicios garantizan un nivel más alto de salud de una persona, por cuanto buscan evitar o reducir las posibilidades de que sufra un determinado padecimiento en su salud. Así se asegura un mayor goce efectivo del derecho que si sólo se garantiza a la persona el acceso al servicio de salud curativo, una vez sufra el padecimiento que hubiese podido prevenir.”*

De igual manera, sostiene la citada corporación que: *“la prevención de los quebrantamientos de salud que pueda sufrir una persona suele llevarse a cabo mediante servicios que cuestan considerablemente menos que los servicios de salud que se requieren para atender los quebrantamientos una vez estos aparecen. Esto es especialmente relevante en el caso de enfermedades de alto costo, como el VIH/SIDA, cuyo tratamiento es notoriamente más oneroso, tanto para el goce efectivo del derecho de la persona que padece la enfermedad como en términos financieros. Los servicios de salud que se requieren aseguran a las personas no perder la vida, su dignidad o su integridad. He ahí su importancia. Pero son los servicios de prevención en salud los que asegurarán el pleno goce efectivo del derecho a la salud.”*

En conclusión, la Corte Constitucional determinó en la sentencia T 760 de 2008, la prevención como un elemento fundamental dentro del derecho a la salud. En ese orden de ideas, el Estado tiene la obligación de ejecutar acciones positivas para evitar el deterioro de la salud de sus ciudadanos. Esta obligación reviste mayor relevancia cuando se trata de evitar enfermedades de indole epidémicas, puesto que el daño a la salud colectiva es mayor.

De otro lado, vale la pena destacar que la Corte Constitucional en la sentencia T 121 de 2015, determinó que el principio de integridad era fundamental en la Ley estatutaria de salud, y que este principio “implica que el sistema debe brindar servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, paliación y todo aquello necesario para que el individuo goce del nivel más alto de salud posible o al menos, padezca el menor sufrimiento posible. En virtud de este principio, se entiende que toda persona tiene el derecho a que se garantice su salud en todas sus facetas, esto es, antes, durante y después de presentar la enfermedad o patología que lo afecta, de manera integral y sin fragmentaciones.”

En ese orden de ideas, en el asunto bajo examen, se observa que entidades del Estado Colombiano, como son la Universidad Nacional de Colombia y el Consejo Superior de la Judicatura, al citar indiscriminadamente a la realización de una prueba a cerca de 45000 personas, sin la emisión de ningún protocolo de bioseguridad concertado con el Ministerio de Salud en medio del tercer pico de la pandemia, viola el deber de prevención a la salud de los colombianos, transgrediendo las consideraciones expuestas por la Corte Constitucional en la sentencia T 760 de 2008.

## **V. DE LOS MEDIOS DEMOSTRATIVOS.**

Señor Juez le ruego, tenga en cuenta las siguientes pruebas que aportó y decrete las que en este apartado le solicito.

### **a. Aportados:**

Impresión página Ministerio de Salud. Anexo- Situación Actual Nuevo Coronavirus.

Impresión de página Ministerio de Salud. Anexo – Plan Nacional de Vacunación.

Etapa 1 Plan de Vacunación

Etapa 2 Plan de Vacunación

Etapa 3 Plan de Vacunación

Citación pruebas 25 de Abril de 2021.

Resolución No. 303 de 2021.

Historia Clinica de William Castellanos

Historia

### **b. Solicitados:**

Requiera al Ministerio de Salud para que de conformidad con el art. 275 del Código General del Proceso informe:

- a. La fecha presupuestada para el inicio y finalización de la Fase 3 del Plan Nacional de Vacunación.
- b. Si ha realizado concertación sobre las medidas de bioseguridad para la realización de las pruebas escritas del 25 de abril de 2021.
- c. Señale si en razón a la semana santa puede existir el tercer pico de la pandemia y las fechas en que este posiblemente ocurra.

Requiera a la Universidad Nacional y al Consejo Superior de la Judicatura para que de conformidad con el art. 275 del Código General del Proceso informe:

- a. Medidas adoptadas de enfoque diferencial para para la realización de las pruebas escritas del 25 de abril de 2021.
- b. Si ha realizado concertación sobre las medidas de bioseguridad para la realización de las pruebas escritas del 25 de abril de 2021.

## VI. PRETENSIONES

**PRIMERO:** Se ampare los derechos fundamentales a la salud, integridad física y vida de los señores William Efrain Castellanos Borda y Mónica Celenny Prieto Cortes. En atención a que el presente fallo afecta los derechos de todas las personas concursantes en la convocatoria 27, se solicita el mismo se decrete con efectos *inter comunis*.

**SEGUNDO:** Se ordene a la Universidad Nacional, al Consejo Superior de la Judicatura y al Ministerio de Salud, realizar una mesa de trabajo de la cual emane el Protocolo de Bioseguridad para la realización de la prueba escrita de la Convocatoria 27 para proveer cargos de funcionarios de la rama judicial. Dicho protocolo, tendrá en cuenta, como mínimo:

- La existencia picos de contagios, muertes y ocupación hospitalaria.
- Enfoque Diferencial en razón etario
- Enfoque Diferencial en razón a condiciones de salud y comorbilidades.
- Los avances del Plan Nacional de Vacunación.

**TERCERO:** En consecuencia, una vez se publique dicho protocolo de bioseguridad en la página web de la rama judicial, se cite a la realización de la prueba otorgando un término prudencial entre la realización de la prueba y la citación de un mes.

## COMPETENCIA

Corresponde a ustedes, Jueces Constitucionales, conocer de esta acción de Tutela, por la naturaleza del asunto, la calidad del accionado y domicilio del accionante donde ocurre la vulneración de los derechos fundamentales.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de este documento, manifiesto, que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos.

### NOTIFICACIONES

El accionante William Efraín Castellanos Borda, recibirá notificaciones en en el correo [Williborca@gmail.com](mailto:Williborca@gmail.com), de igual manera podrán comunicarse al celular 3123568562

La accionante Mónica Celenny Prieto Cortes, recibirá notificaciones en la [monica.prieto.cortes@gmail.com](mailto:monica.prieto.cortes@gmail.com).

El accionado Universidad Nacional recibirá notificaciones en [notificaciones\\_juridica\\_nal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co)

El accionado Consejo Superior de la Judicatura recibirá notificaciones en [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)


El accionado Ministerio de Salud recibirá notificaciones en el correo [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

Atentamente,

  
WILLIAM EFRAIN CASTELLANOS BORDA

CC 1053324119

TP 201354



MONICA CELENNY PRIETO CORTES

C.C. 1.049.611.896

TP. 201.353